

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO EJECUTIVO

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el plenario, advierte el despacho que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta en el auto No. 1570 del 6 de diciembre de 2020 que libro mandamiento de pago, toda vez que no han sido notificados los demandados SERVIAIRE DEL PACIFICO S.A.S. y PATRICIA RIVERA CASTAÑO, Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que a su tenor dice: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al despacho la constancia de la notificación personal de los demandados SERVIAIRE DEL PACIFICO S.A.S. y PATRICIA RIVERA CASTAÑO, conforme las disposiciones contempladas en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

  
GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 130 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: DICIEMBRE 16 2020

  
NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria